

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 016-11

### QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA ORANGE DOMINICANA, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE VEINTISÉIS (26) ENLACES RADIOELÉCTRICOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de expedición de licencias para cada emisor interpuesta ante el **INDOTEL**, por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 30 de septiembre de 2010, para la operación de veintiséis (26) enlaces radioeléctricos.

#### **Antecedentes.-**

1. En fecha 30 de septiembre de 2010, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** las licencias correspondientes a cada emisor para el uso de las frecuencias utilizadas por ésta en la operación de varios enlaces radioeléctricos, acompañando su solicitud de los documentos requeridos, de conformidad con lo que dispone el ordinal "Tercero" de la Resolución No. 168-07, *"que aprueba las modificaciones realizadas sobre la resolución No. 010-01 del consejo directivo del INDOTEL y establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación de espectro disperso en la República Dominicana"*;
2. Posteriormente, el 20 de octubre de 2010, el Departamento de Análisis Técnico, determinó que la solicitud formulada por **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, estaba incompleta, razón por la cual dicha concesionaria debía depositar la información técnica faltante;
3. En tal virtud, mediante comunicación de fecha 18 de noviembre de 2010, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, tuvo a bien reiterar los términos de su solicitud de licencias, remitiendo, asimismo, la información técnica que completaba, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.4 del Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. El día 4 de enero de 2011, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante reporte de análisis No. GR-I-000001-11, determinó la factibilidad de la presente solicitud, en razón de la disponibilidad de las frecuencias presentadas por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**; que asimismo, mediante Informe Técnico de fecha 4 de febrero de 2011, dicho Departamento determinó que la referida solicitud cumplía con los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como con las especificaciones técnicas establecidas por la Resolución No. 168-07;
5. En ese sentido, en fecha 21 de febrero de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000096-11, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente

solicitud de expedición de licencias, recomendando el otorgamiento de las mismas a favor de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, a los fines de que ésta pueda operar veintiséis (26) enlaces radioeléctricos;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la expedición de las licencias correspondientes para el uso de varias frecuencias necesarias para la operación de veintiséis (26) enlaces radioeléctricos en la banda de frecuencias que utiliza la tecnología de espectro disperso, siguiendo el proceso establecido en los artículos 6 y 40 del Reglamento, y las disposiciones de la Resolución No. 168-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL** *“que aprueba las modificaciones realizadas sobre la resolución No. 010-01 del consejo directivo del **INDOTEL** y establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación de espectro disperso en la república dominicana”*; que esta solicitud ha sido realizada por dicha concesionaria a los fines de obtener las licencias para cada emisor, conforme lo dispone el ordinal “Tercero” de la referida Resolución No. 168-07;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone, de manera textual, lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone, asimismo, que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38.1 del Reglamento, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 23 de agosto de 2007, dictó la Resolución No. 168-07, mediante la cual *“aprueba las modificaciones realizadas sobre la resolución No. 010-01 del consejo directivo del **INDOTEL** y establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación de espectro disperso en la república dominicana”;* que dicha Resolución establece las condiciones y especificaciones técnicas y reglamentarias para la operación de los equipos y sistemas que utilizan la tecnología de Espectro Disperso en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que los segmentos de frecuencias comprendidos entre los 5150 MHz y los 5250 MHz, entre los 5250 MHz y los 5350 MHz, entre los 5470 MHz y los 5725 MHz y, entre los 5725 MHz y los 5850 MHz, han sido atribuidos por la Resolución No. 168-07, para el uso de la tecnología de Espectro Disperso, estableciendo sus parámetros de funcionamiento;

**CONSIDERANDO:** Que los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología de Espectro Disperso podrán optar por una Licencia para cada uno de los emisores utilizados, de conformidad con lo que establece el ordinal “Tercero” del dispositivo de la Resolución No. 168-07;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** puede asignar las frecuencias atribuidas para el uso de los equipos que funcionan mediante la tecnología de espectro disperso, bajo la condición de que no se interfieran entre sí y que no generen tampoco interferencias perjudiciales a los sistemas de radiocomunicación previamente instalados; que en relación a la asignación de las licencias solicitadas, conviene destacar que las mismas no confieren un derecho de uso exclusivo en razón de la naturaleza compartida de estas frecuencias y de la posibilidad de su libre uso;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la presente solicitud de expedición de licencias para cada emisor, al tenor de lo dispuesto por el ordinal “Tercero” de la precitada Resolución No. 168-07, presentada por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento; que en ese sentido, mediante informe No. GR-I-000001-11 de fecha 4 de enero de 2011, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó la factibilidad de la solicitud formulada respecto de la disponibilidad de veintiséis (26) enlaces radioeléctricos solicitado por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 30 de septiembre de 2010;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000096-11 de fecha 21 de febrero de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación de veintiséis (26) enlaces radioeléctricos descritos en el informe técnico de fecha 4 de enero de 2011, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles en la actualidad en los puntos señalados por la solicitante y en razón de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento y la Resolución No. 168-07;

**CONSIDERANDO:** Que en atención a todo lo señalado precedentemente y, que virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, las “Licencias para Cada Emisor” relativas al uso de las frecuencias solicitadas por la misma, a los fines de que ésta pueda contar con las autorizaciones correspondientes para la operación de los veintiséis (26) enlaces radioeléctricos referidos con anterioridad y que se describen el parte dispositiva de la presente decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 168-07, de fecha 23 de agosto de 2007; *“Que Aprueba las modificaciones realizadas sobre la Resolución No. 010-01 del Consejo Directivo del **INDOTEL** y establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la Tecnología de Modulación de Espectro Disperso en la República Dominicana”;*

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 30 de septiembre de 2010, y sus anexos;

**VISTO:** El informe del Departamento de Monitoreo No. GR-I-000001-11 del Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** realizado en fecha 4 de enero de 2011;

**VISTO:** El memorando interno No. GR-M-000096-11, de fecha 21 de febrero de 2011, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, las licencias de naturaleza compartida correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias relativas a la operación de los enlaces radioeléctricos que se describen a continuación:

<b>Frecuencias Solicitadas por Orange</b>					
	<b>Frecuencias</b>	<b>AB (MHZ)</b>	<b><u>Coordenadas</u></b>	<b><u>Lugar</u></b>	<b><u>TX/RX</u></b>
1	<b>5640.0000</b>	10	19°27' 39.4" N 70°41' 01.0" O	BPD 27 de Febrero, Cerros de Gurabo, Santiago	TX
			19°27' 43.3" N 70°40' 57.2" O	Calle U Esq. Calle Eric Eckman, Urbanización Cerros de Gurabo, Santiago	RX
2	<b>5665.0000</b>	10	18°28' 47.9" N 69°57' 55.4" O	Av. John F Kennedy Esq. Luperon. Santo Domingo	TX
			18°40' 8.147" N 69°20' 4.419" O		RX
3	<b>5635.0000</b>	10	18°30'13.7" N 69° 56' 26.6" O	Apartamento Joana, Detras Supermercado Nacional de AH, Santo Domingo	TX
					RX
4	<b>5660.0000</b>	10	18°30'13.7" N 69° 56' 26.6" O	Apartamento Joana, Detras Supermercado Nacional de AH, Santo Domingo	TX
					RX

5	5500.0000	10	18°28'05.6" N 69° 54' 16.2" O	Plaza Gazcue, Ave Bolivar, Gazcue. Santo Domingo	TX
					RX
6	5575.0000	10	18°28'05.6" N 69° 54' 16.2" O	Plaza Gazcue, Ave Bolivar, Gazcue. Santo Domingo	TX
					RX
7	5505.0000	10	19° 16' 56.2" N 70° 17' 57.6" O	OS. Ave. Pres Antonio Guzman Fernandez San Francisco de Macoris, Duarte	TX
			19° 27' 39.40" N 70° 41' 01.0" O	727, Carretera la Ceja #6, San Fco de Macoris, Duarte	RX
8	5715.0000	10	19° 27' 10.0" N 70° 42' 06.3" O	BPD Calle El Sol, calle el sol, Esq mella, Santiago	TX
			19° 27' 02.3" N 70° 42' 07.5" O	Calle Mella #54, Esq. El Sol, Santiago	RX
9	5605.0000	10	18° 28' 47.6" N 69° 58' 06.3" O	Carrefour, Aut. Duarte Km 10 1/2, Santo Domingo Norte	TX
			18° 28' 47.9" N 69° 57' 55.4" O	Ave. John F. Kennedy, Esq. Luperon	RX
10	5160.0000	10	18° 26' 55.6" N 69° 56' 46.2" O	CEO, c/Helios, Esq. La Ceiba, Santo Domingo	TX
			18° 27' 02.7" N 69° 56' 47.2" O	416, Av. Helios #95, Edif. Claudine, Bloque D-12, Apt. 101, Santo Domingo	RX
11	5485.0000	10	18° 28' 09.4" N 69° 56' 24.4" O	BPD Av. Winston Churchill #1100, Santo Domingo	TX
			18° 28' 34.0" N 69° 56' 07.3" O	Av. Abraham Lincoln, Edificio KG #1011	RX

12	5495.0000	10	18° 32' 44.9" N 69° 54' 00.0" O	BPD Villa Mella La Sirena, Av Jacobo Majluta, esq Hermanas Mirabal	TX
			18° 33' 00.3" N 69° 54' 11.6" O	715 Sector, Urb. Los Maranones II, Calle #18, Solar #5, Villa Mella, Santo Domingo Este	RX
13	5640.0000	10	19° 28' 24.3" N 70° 42' 50.0" O	BPD Las Colinas, Ave. Central Cuesta Colorada, Santiago	TX
			19° 27' 43.3" N 70° 40' 57.2" O	799 Sector 1, Orange, Santiago MSC3 - Calle U Esq. Calle Eric Eckman. Urbanización Cerro de Gurabo 1, Santiago	RX
14	5475.0000	10	18° 30' 28.74" N 69° 51' 56.97" O	BPD los minas, Calle Presidente Estrella Ureña #95, Santo Domingo	TX
			18° 33' 00.3" N 69° 54' 11.6" O	715 Sector 2, Urb. Los Maranones II, Calle #18, solar #5, Villa Mella, Santo Domingo Norte	RX
15	5700.0000	10	18° 28' 21.3" N 69° 56' 27.8" O	OS Blue Mall, Av. W. Churchill, esq Gustavo Mejia Ricart, Santo Domingo	TX
			18° 28' 34.0" N 69° 56' 07.3" O	744, Av. Abraham Lincoln Edificio KG #1011, Santo Domingo	RX
16	5160.0000	20	18° 36' 43.7" N 68° 42' 53.0" O	OS Higuey, General Santana #121, La Altagracia	TX
			18° 41' 39.924" N 68° 44' 13.9" O	725, El Cerro - Paraje La llanada, Hilo Largo - La Altagracia (3009/725)	RX
17	5630.0000	20	18° 25' 36.8" N 68° 58' 7.8" O	OS la Romana, C/Santa Rosa, La Romana	TX
			18° 26' 23.35" N 68° 58' 25.46" O	740, Calle Circunvalación #1, La Romana (3010/740)	RX

18	5740.0000	20	19° 47' 30.4" N 70° 43' 24.1" O	OS Puerto Plata, Av. Beller #56, Puerto Plata	TX
			19° 47' 48.9" N 70° 41' 36.77" O	244, Calle Beller #46 - El Centro, Puerto Plata	RX
19	5480.0000	20	19° 27' 42.5" N 70° 40' 54.9" O	OS Santiago, Plaza Texas, Santiago	TX
			19° 27' 43.3" N 70° 40' 57.2" O	799, Orange, Santiago MSC3 - Calle U esq. Calle Eric Eckman, Urb. Cerro de Gurabo 1, Santiago	RX
20	5525.0000	-20	18° 28' 01.7" N 69° 56' 25.6" O	OS Tiradentes, Ave Tiradentes #10, Santo Domingo	TX
			18° 28' 28.57" N 69° 55' 37.4" O	164, C/Max Henríquez Ureña #3, Ens. Naco, Santo Domingo	RX
21	5160.0000	20	18° 28' 42.8" N 69° 56' 48.1" O	OS Torre Sonora, Av. Abraham Lincoln, Esq Charles Summer, Santo Domingo	TX
			18° 28' 51.22" N 69° 56' 35.4" O	511, C/Manuel de Jesús Troncoso Esq. Erwin Walter Palm, Urb, Fernandez, Santo Domingo	RX
22	5485.0000	10	18° 28' 29.46" N 69° 56' 9.79" O	BPD Plaza Andalucía, Av. Abraham Lincoln Esq. Gustavo M., Santo Domingo	TX
			18° 28' 34.0" N 69° 56' 07.3" O	744 Sector, Av. Abraham Lincoln, Edificio KG #1011, Santo Domingo	RX
23	5595.0000	10	18° 25' 01.2" N 70° 06' 41.0" O	BPD San Cristóbal, Ave. Constitución #179. Esq. Palo Hincado, San Cristóbal	TX
			18° 25' 01.8" N 70° 06' 51.54" O	107 Sector 1, Calle Jesús de Galindez, esq. Juan Tomas Diaz, San Cristóbal	RX



24	5740.0000	20	18° 29' 53.2" N 69° 58' 48.8" O	TechComm, Villa Aura #19, Santo Domingo Oeste	TX
			18° 29' 39.96" N 69° 59' 13.52" O	055, Autopista Duarte Km 11 1/2, Santo Domingo Oeste	RX
25	5495.0000	10	18° 28' 51.35" N 69° 54' 49.13" O	Torre Popular, Av. J F Kennedy, esq Máximo Gomez, Santo Domingo	TX
			18° 33' 00.3" N 69° 54' 11.6" O	715 Sector 1, Urb. Los Maranones II, Calle #18, Solar #5, Villa Mella, SD Norte	RX
26	5250.0000	20	18° 28' 25.9" N 69° 56' 38.8" O	VP Ventas, c/ Rafael Augusto Sanchez, Torre Monserrat, Santo Domingo	TX
			18° 28' 34.0" N 69° 56' 07.3" O	744 Sector 2, Ave. Abraham Lincoln, Edificio KG #1011, Santo Domingo	RX

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal "Primero", deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente resolución, se registrará por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de radiocomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEPTIMO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, en el entendido de que a partir de la fecha, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la sociedad **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo